



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00641-2017-PA/TC

LIMA

CARMEN PIÑAS YNGA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Carmen Piñas Ynga contra la resolución de fojas 165, de fecha 12 de octubre de 2016, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 06443-2013-PA/TC, publicada el 23 de enero de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal Constitucional declaró improcedente una demanda de amparo en la que el actor solicitó que se ordenara su desafiliación del Sistema Privado de Pensiones. El Tribunal señaló que el demandante no agotó la vía previa, puesto que acudió directamente al órgano jurisdiccional, en lugar de interponer los recursos que el procedimiento administrativo de desafiliación del Sistema Privado de Pensiones prevé.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 06443-2013-PA/TC, debido a que también versa sobre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y se ha configurado igualmente la falta de agotamiento de la vía previa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00641-2017-PA/TC  
LIMA  
CARMEN PIÑAS YNGA

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*Carmen Piñas Ynga*

**Lo que certifico:**



*Helén Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL